



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00740-2022-PHC/TC  
LIMA  
SANTIAGO OCHOA TORRES

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de abril de 2024

### **VISTO**

El recurso de queja presentado por don Santiago Ochoa Torres contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 21 de julio de 2023; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Don Santiago Ochoa Torres, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2023 (005244-2023-ES), interpuso queja de derecho contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023, que declaró improcedente su demanda de *habeas corpus*. Afirma que la citada sentencia desnaturaliza la concepción de los principios procesales que establecen que el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en el Código Procesal Constitucional.
2. De conformidad con el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional. Por ello, en el presente caso no resulta viable articular un recurso de queja para pretender impugnar un fallo del Tribunal Constitucional, respecto del cual solo cabe, en principio, una solicitud de aclaración de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.
4. En efecto, cabe precisar que el recurrente, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2023 (005243-2023-ES), ha solicitado que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 21 de julio de 2023, y que se emita nueva resolución, lo cual, según se puede advertir, solo es un cuestionamiento de lo finalmente resuelto por este Tribunal.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00740-2022-PHC/TC  
LIMA  
SANTIAGO OCHOA TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**